

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid. Cundinamarca. Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). –

**Proceso: No 2543040030012023-0264**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

Aporte el poder acreditando las exigencias del inciso segundo, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto el allegado omite registrar el correo electrónico que debió inscribirse en el registro nacional de abogados.

El litigante acredite el cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, relacionado con el envío coetáneo del memorial a su contraparte, junto a sus anexos.

INDIOUE la dirección física donde debe ser notificado el demandado, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se limitó a señalar como dirección física de aquel “predio rural sin dirección”; y también omitió indicar el canal digital donde aquella debe notificarse (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; Twitter u otro medio digital), incumpliendo de esta manera lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Determine el canal digital en el que se notificará la parte demandada, precisándose la forma como lo obtuvo para efectos de notificación, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por la corrección dispuesta, sustitúvase la demanda en forma integral en las condiciones del artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Código de verificación: **2fa41547c48e2e3fab0442f7982f846b79951cf975ef8008c9aa5be38a5cfe18**

Documento generado en 31/05/2023 06:56:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**